

ARICA, 07 MAR 1991

DECRETO No. 286/91

VISTOS :

La necesidad de reglamentar la instalación de letreros de propaganda comercial hacia los bienes nacionales de uso público de la Comuna de Arica; Decretos Alcaldicios No. 82 del 18 de Febrero de 1981, No. 360 del 29 de Junio de 1983 y No. 60 del 20 de Febrero de 1985; Oficio Ord. No. 1477, de fecha 01 de Octubre de 1990 de la Dirección de Obras y las facultades que me confiere la Ley No. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades";

DECRETO :

APRUEBASE la siguiente Ordenanza sobre propaganda y publicidad en la Comuna :

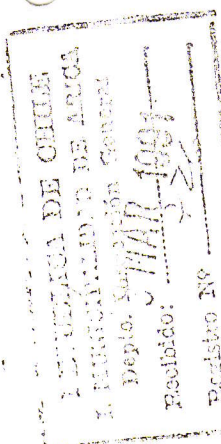
Artículo 1º.- La presente Ordenanza regirá la realización de toda propaganda y publicidad gráfico-luminosa, iluminada, proyectada y reflectante, ornamental, comercial o de cualquier otro tipo, que se realice hacia los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregados al uso público, como la que se fija en el exterior de los edificios, en estructuras, en vehículos, en aeronaves y globos aerostáticos o en cualquier otra forma apropiada a su naturaleza o por alguno de los medios contemplados en la Ley de rentas municipales.

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por aviso o forma propagandística o publicitaria toda leyenda, letrero o inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura o adorno decorativo, orla, imagen o efecto luminoso o mecánico, que pueda ser percibido en o desde el espacio público, destinada a informar o atraer la atención pública, realzada o no con fines comerciales.

Artículo 3º.- Las formas propagandísticas o publicitarias requerirán permiso municipal, deberán ser controladas permanentemente y estarán afectas a los pagos contemplados en la normativa sobre derechos y rentas municipales, salvo aquellas que promuevan campañas de bien común.

Artículo 4º.- Las formas propagandísticas o publicitarias a que se refiere el artículo anterior, en sus estructuras, soportes e instalaciones se conceptuarán como obras menores para los efectos previstos en la ordenanza general de construcciones y urbanización y requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales.

En ningún caso podrán ellas afectar las condiciones estructurales, funcionales y estáticas de los edificios a los cuales se adosan, penden o sobre los que se sitúan, debiendo guardar armonía o ajustarse al estilo arquitectónico de los mismos. Del mismo modo no podrán comprometer la seguridad, habitabilidad y la comodidad de los usuarios de los edificios, ni podrán cubrir las puertas y ventanas (vanos).



instalación de espacios de letreros instalados en Arica que estén disponibles, para posicionar en la comunidad Ariqueña toda la comunicación estratégica municipal, relativa a temas de conciencia turística, permisos de circulación, municipio en acción, y toda aquella comunicación que el municipio quiera dirigir hacia la comunidad. El costo de este mensaje turístico permanente en los medios de Énfasis Publicidad, será totalmente de cargo de la empresa el primer año. Los años posteriores el costo de espacio será de la empresa Énfasis y los costos de impresión de la Municipalidad.

El periodo de instalación de los letreros publicitarios es de 3 años, a partir del día 25 de febrero del 2004, el que puede ser renovado de común acuerdo.

El Control y fiscalización del presente contrato le corresponderá al Departamento de Turismo de la Municipalidad de Arica

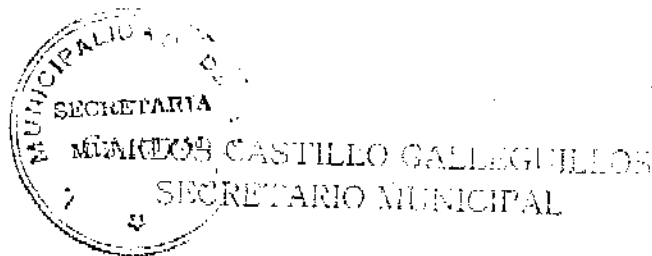
La Asesoría Jurídica procederá a redactar el contrato respectivo, incorporando los valores fijados en la Ordenanza de Derechos Municipales, referida a la ocupación de Bien Nacional de Uso Público y a la Publicidad.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Depto. de Turismo, SECPLAN y Secretaría Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

DO. CARLOS VALCARCE MEDINA, ALCALDE DE ARICA Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.-



M/IMH/CCC/cca.-

Sección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Depto. de Turismo, SECPLAN y Archivo.-

STOS:

07 AER. 2004

Presentación de la Empresa Énfasis Publicidad Visual (MADERO), de fecha 02 de Febrero de 2004.

Providencia Alcaldía S/N° de fecha 03 de Febrero del 2004 de Alcaldía, que remite la presentación de la Empresa Énfasis Publicidad Visual (MADERO) a la Asesoría Jurídica, para confección del Contrato.

Memorandum N° 026, de fecha 05 de Febrero de 2004, del Sr. Asesor Jurídico, que remite los antecedentes para dictación de Decreto Alcaldía.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.602.-

CRETO:

REGULARIZASE la suscripción de un contrato entre la Empresa ÉNFASIS PUBLICIDAD VISUAL, R.U.T. N° 78.915.940-8, representada por FRANCISCO MADERO SANTANA (Gerente General), R.U.T. N° 8.306.961-9 Ilustre Municipalidad de Arica, por la instalación de letreros Publicitarios en ciudad de Arica, según el siguiente detalle:

Ubicaciones de letreros solicitados por la empresa Énfasis Publicidad Visual y ubicaciones positivamente evaluadas por visita en terreno con el señor Pedro Omar Mérida y V° B° del Sr. Alcalde).

Ubicación	Tamaño letrero (m)
Avda. General Velásquez esquina Juan Antonio Ríos.	4,20 x 2,15
Avda. Diego Portales frente a Junaeb.	4,20 x 2,15
Avda. Sta. María esquina Diego Portales (Pobl. Juan Noé).	4,20 x 2,15
Avda. Sta. María esquina Diego Portales (Shopping Center).	4,20 x 2,15
Avda. 21 de Mayo entre I. De Loyola y Tucapel (estadio).	4,20 x 2,15
Avda. Chile esquina Chacabuco (costado Parque Brasil).	4,20 x 2,15
Avda. Diego Portales al llegar a Rotonda Tucapel.	4,20 x 2,15
Avda. Diego Portales al llegar a Avda. Alejandro Azolas.	4,20 x 2,15
Avda. Santa María frente a Avda. Renato Nocco.	5,00 x 3,30
Avda. 18 de Septiembre con Avda. Tucapel (costado kiosco).	4,20 x 2,15
Avda. Costanera con Parque Vicuña Mackenna (esq. Sur).	4,20 x 2,15
Avda. Santa María hacia el centro (cost. Puente río San José)	12,00 x 4,00

Propuestas de la empresa Énfasis Publicidad Visual (aceptadas):

Realización de campaña turística permanente resaltando las bellezas de Arica durante todo el año 2004, en las siguientes ciudades del Norte de Chile: Iquique, Antofagasta, La Serena y Coquimbo. El costo de este mensaje turístico permanente en los medios de Énfasis Publicidad, será totalmente de cargo de la empresa el primer año (considera una valla por ciudad). Los años posteriores el costo de espacio será de la empresa Énfasis y los costos de impresión de la Municipalidad.

Avda. Sta. María esquina Diego Portales (Shopping Center).	3,5 x 5,0
Avda. Diego Portales al llegar a Avda. Alejandro Azolas.	3,5 x 5,0
Avda. 18 de Septiembre con Avda. Tucapel (costado kiosco).	8,40 x 2,15
Avda. Costanera con Parque Vicuña Mackenna (esq. Sur).	3,5 x 5,0
Avda. Santa María hacia el centro (cost. Puente río San José).	3,5 x 5,0

La Asesoría Jurídica procederá a modificar el contrato
 ectivo.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de
 Administración y Finanzas, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Dirección
 Obras Municipales, Departamento de Turismo y Secretaría Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

D.) JAIME MANCILLA HIDALGO, ALCALDE DE ARICA (S) Y CARLOS
 CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines
 cedentes.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

H/CCG/cca.-

Distribución: * Administración y Finanzas * Dirección de Control * Asesoría
 Jurídica * Dirección de Obras Municipales * Departamento de Turismo *
 Archivo *.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

DECRETO N° **2964** /2004.

ARICA,

21 JUL. 2004

ESTOS:

Decreto Alcaldicio N° 1521, de fecha 07 de Abril de 2004, que regulariza la suscripción de un contrato entre la Empresa **ÉNFASIS PUBLICIDAD VISUAL**, R.U.T. N° 78.915.940-8, representada por don **FRANCISCO MADERO SANTANA** (Gerente General), R.U.T. N° 8.306.961-9 y la Ilustre Municipalidad de Arica, por la instalación de letreros Publicitarios en la ciudad de Arica.

Oficio de fecha 08 de Julio de 2004, de la Empresa Enfasis Publicidad Visual, que solicita modificar el Decreto Alcaldicio N° 1521. Providencia Alcaldicia N° 6148, de fecha 12 de Julio de 2004, de Alcaldía, que autoriza dictación de Decreto Alcaldicio. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Organica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.602.

CRETO:

MODIFICASE el Decreto Alcaldicio N° 1521, de fecha 07 de Julio de 2004, que regulariza la suscripción de un contrato entre la Empresa **ÉNFASIS PUBLICIDAD VISUAL**, R.U.T. N° 78.915.940-8, representada por don **FRANCISCO MADERO SANTANA** (Gerente General), R.U.T. N° 8.306.961-9 y la Ilustre Municipalidad de Arica, por la instalación de letreros Publicitarios en la ciudad de Arica, **en lo siguiente:**

DE DICE:

Ubicación	Tamaño letrero (m)
Avda. General Velásquez esquina Juan Antonio Ríos.	4,20 x 2,15
Avda. Sta. María esquina Diego Portales (Pobl. Juan Noé).	4,20 x 2,15
Avda. Sta. María esquina Diego Portales (Shopping Center).	4,20 x 2,15
Avda. Diego Portales al llegar a Avda. Alejandro Azolas.	4,20 x 2,15
Avda. 18 de Septiembre con Avda. Tucapel (costado kiosco).	4,20 x 2,15
Avda. Costanera con Parque Vicuña Mackenna (esq. Sur).	4,20 x 2,15
Avda. Santa María hacia el centro (cost. Puente río San José)	12,00 X 4,00

DECIR:

Ubicación	Tamaño letrero (m)
Avda. General Velásquez esquina Juan Antonio Ríos.	12 x 4 mts.
Avda. Sta. María esquina Diego Portales.	12 x 4 mts. x 3 caras

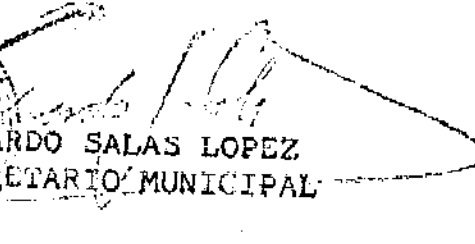
TENDRAN presente este decreto Contraloría Municipal, Dirección de Obras que otorgará los permisos respectivos, de Administración y Finanzas que calculará y cobrará los derechos de pro-paganda y ocupación bien de uso público, de Tránsito y Transporte Público que informará y determinará la ubicación definitiva, de Turismo que determinará la inscripción en los letreros, Inspecciones que velará por la mantención de ellos y pago de los derechos, y Carabineros de Chile.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

(FDO) HERNAN A. LAGOS ZUNIGA, ALCALDE DE ARICA Y EDUARDO SALAS LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines procedentes.

Saluda a Ud.,

 
EDUARDO SALAS LOPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

HLZ/ESL/BCC/EHR/rfa.

Distribución :

- D.O.M.
- Contraloría Municipal
- Direcc. de Finanzas
- Inspecciones
- Direcc. de Turismo
- Direcc. de Tránsito
- Secretaria
- Asesoría Jurídica
- Carabineros de Chile

Sobre la línea de techumbre, la envolvente retorna al plano vertical paralelo descrito en la letra precedente, la que en ningún caso podrá exceder las rasantes indicadas en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanizaciones (gráficos 2 y 3).

La envolvente deberá ser permanentemente respetada, incluso cuando los edificios colindantes no tengan el mismo plano de fachada, y c) En la propaganda y publicidad ubicada en postes, el elemento soportante se emplazará dentro de la franja de 1 metro adyacente y paralela a la acera, considerando de modo preferente la línea de postación, y la saliente máxima de los avisos no podrá sobrepasar el plano vertical del borde de la acera e igual distancia en todo su contorno.

La envolvente estará constituida por el borde inferior de todo aviso, el que deberá situarse sobre 4,50 metros de altura, medido desde el plano de la acera inmediata, y por un plano imaginario superior ubicado a 9 metros de altura medido en la misma forma (gráfico 4).-

Por su parte, la envolvente de todo aviso ubicado en torres se regirá por patrones similares a los descritos para los avisos colocados en postes, siendo esta vez las alturas mínima y máxima de 12 y 24 metros respectivamente y dentro de un entorno de radio máximo de 3 metros.

En todo caso la propaganda ubicada en postes, no podrá ubicarse en vías de menos de 25 metros de ancho y la ubicada en torres, en vías de menos de 40 metros de ancho, considerando para ello las líneas oficiales de edificación.

Artículo 22.- La Municipalidad a través de los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile deberán denunciar las infracciones a la presente ordenanza, al Juzgado de Policía Local respectivo.

Artículo 23.- Las infracciones a la presente ordenanza, podrán ser sancionadas por los Jueces de Policía Local con multas de una a diez unidades tributarias mensuales.

Artículos transitorios :

Artículo 19.- Los propietarios de formas propagandísticas o publicitarias carentes de autorización municipal, deberán regularizar su situación solicitando el correspondiente permiso de conformidad a la presente ordenanza y pagando los derechos municipales que procedan, desde la fecha en que se encuentra instalado el aviso.

Artículo 20.- La propaganda o publicidad definitiva o transitoria instalada con autorización municipal a la fecha de entrar en vigencia esta ordenanza, que contravenga sus disposiciones, se mantendrá en las mismas condiciones en que fue autorizada por el plazo de dos años, mientras su propietario esté al día en el pago de los derechos municipales que corresponden, pero caducará el respectivo permiso, si éste incurriera en mora o vencido el plazo señalado.

Las formas publicitarias retiradas por la Municipalidad podrán ser recuperadas por sus propietarios, previo pago de la multa correspondiente y del costo por el servicio del retiro, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha en que aquél se efectúa.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la Municipalidad podrá disponer de las formas publicitarias en la forma señalada por el D.L. 3.063, de 1979 sobre rentas municipales.

Artículo 17.- En las obras en construcción, sólo se podrán colocar avisos sin pago de derechos que se refieran a los nombres de arquitectos, constructores, ingenieros, proveedores y contratistas generales de la obra.

Artículo 18.- Será obligación de todo propietario o usuario de un letrero de propaganda, mantener al día el pago de los derechos que correspondan. En los establecimientos comerciales deberá mantenerse en un lugar visible al público, el comprobante del último pago de tal derecho.

Artículo 19.- Todo aviso luminoso, iluminado, o proyectado que se instale a menos de 20 metros de un cruce de vías, medidos desde la línea de edificación, debe ser de luz azulada, y siempre que no contravenga las normas del tránsito.

Los avisos luminosos instalados sobre postes irán con acrílico traslucido y consultarán dos franjas adicionales, en su parte baja y adyacente, de todo el largo del letrero. La primera, de superficie equivalente al 10% de él, tendrá una inscripción que determinará la Dirección de Turismo y que además dirá I. Municipalidad de Arica y el año de instalación; la segunda, de superficie equivalente al 20% del letrero, no llevará inscripción alguna.

Los letreros serán con letras reflectantes y/o fosforescentes, conforme a normas de tránsito y llevarán un sistema de fijación lateral. La cara posterior, de ellos podrá ser utilizado por la I. Municipalidad para campañas de bien común.

Artículo 20.- El Alcalde podrá autorizar la realización en la vía pública de propaganda ambulante con altoparlantes en vehículos, o a pie mediante el reparto de volantes, o por otros medios, las que deberán cumplir las normas referentes a ruidos molestos y aseo.

Artículo 21.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por envoltentes, el espacio en el cual deben enmarcarse las distintas formas de propaganda y publicidad.

Las envoltentes, serán las siguientes :

- a) Se permitirán los avisos inscritos dentro de un plano vertical y paralelo a la fachada, dispuesto a 30 cms. de ella, considerando en esta medida a las instalaciones eléctricas de base, las cuales deberán quedar incorporadas en dicho espesor. El plano se desarrollará a partir de una altura mínima uniforme de 2,5 mts. medidos desde la acera adyacente, hasta alcanzar la altura del límite inferior del vano del segundo piso o su equivalente (gráfico 1);
- b) Se permitirán los avisos inscritos dentro de un plano inclinado a 30º del plano vertical imaginario situado a 30 cm. de la fachada a partir de una altura mínima de 3.00 mts., medidos desde la acera adyacente, hasta el plano paralelo a la fachada principal dispuesto a una distancia no superior a un décimo del ancho de la vía a que enfrenta, medido entre líneas oficiales de edificación. Este no puede exceder del plano vertical imaginario situado a 75 cms. de distancia de la acera adyacente.

Artículo 10.- Una vez instalado el aviso, el profesional responsable del mismo solicitará por escrito a la Municipalidad el certificado de recepción final, trámite que se efectuará en un plazo de 6 días hábiles, otorgando el permiso definitivo que corresponda, previo pago de los derechos municipales de propaganda de acuerdo a la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 11.- Los avisos no podrán interferir en su funcionamiento, la correcta recepción de televisores, radios o elementos similares de utilidad pública situados en el entorno, circunstancia que deberá ser cautelada por el profesional responsable de la instalación eléctrica.

Del mismo modo, se prohíbe colocar o mantener cualquier clase de avisos que semejen dispositivos de control de tránsito o que lo ocultan, como asimismo, que entorpezcan el alumbrado público.

Todas las formas propagandísticas o publicitarias situadas a menos de 10 metros de las fachadas con vanos de los edificios que contengan viviendas, están prohibidas, con excepción de aquellos casos autorizados y controlados por la Dirección de Obras Municipales, los cuales deberán someterse a una restricción de sus tiempos de funcionamiento y a una neutralización de sus efectos luminosos, sobre los espacios residenciales habitables del entorno.

Artículo 12.- El permiso concedido para la instalación de un aviso implica la autorización de ocupación de la vía pública durante el plazo necesario para efectuar los trabajos, previo pago de los derechos correspondientes, así como las facilidades para ejecutar las tareas de conservación del mismo.

Artículo 13.- Las autorizaciones transitorias de instalación de formas publicitarias, tales como afiches, carteles o telones, serán otorgadas en casos calificados. Estas autorizaciones tendrán un plazo máximo de vigencia de hasta 30 días.

Artículo 14.- El cambio de ubicación de un aviso o la alteración de su estructura o diseño publicitario, requerirá de un nuevo permiso.

Artículo 15.- La conservación y mantenimiento del aviso corresponderá al propietario, siendo de su cargo los trabajos necesarios para ello.

En caso de daños o terceros, ellos serán de responsabilidad del propietario del aviso o firma publicitaria.

El retiro de cualquier aviso debe comunicarse a la Municipalidad. Mientras ello no ocurra, el aviso retirado se considerará existente para todos los efectos de la presente ordenanza.

En las operaciones de retiro de un aviso, la Municipalidad concederá facilidades para la ocupación de la vía pública durante el plazo necesario para efectuarlas.

Artículo 16.- La Municipalidad a través de la Dirección de Aseo y Ornato procederá al inmediato retiro de la propaganda efectuada en contravención a las disposiciones, o que constituyan un riesgo para la población, disponiendo su custodia.

Para este efecto, los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile deberán dar cuenta a la Municipalidad de todo hecho comprobado que contravenga lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de efectuar la denuncia competente al Juzgado de Policía Local.

3. Toda instalación de servicios de urbanización, tales como los de alumbrado público, teléfonos, agua potable, alcantarillado, grifos y buzones del servicio de correos.
4. Toda señalización vial y ferroviaria relativa al tránsito y transporte en general, incluyendo las estructuras de cobijo y protección de los pasajeros de la locomoción colectiva, salvo que su diseño contemple espacios expresamente destinados a propaganda.
5. Pendientes de cerros, muros de canalización de ríos, defensas, pretilas y estructuras de puentes.
6. Edificios dedicados al culto religioso y todos aquellos en que se ejerzan actividades de interés público que no cuenten con comercio particular debidamente autorizado, salvo aquellas avisas que anuncian el funcionamiento de estos servicios.
7. Cementerios, desde los ejes de las calles colindantes.
- 8.- Fajas próximas a los conductores eléctricos de baja y alta tensión, definidas por SEG;
9. La zona de 20 mts. comprendida en todos los cruces de vías por cada vía.
10. Sobre veredas, paso de peatones u otro que entorpezca el tránsito de los mismos y en las fachadas de Edificios Públicos y Privados.
- 11) Se entenderá por Área de propaganda limitada (APL), aquella en la que toda forma publicitaria se encuentra sometida a reglamentaciones particulares en materia de estructura, emplazamiento, envoltura, altura, diseño, color, mentención y movimiento.

Artículo 80.- Para la aprobación de las diversas formas de propaganda y publicidad se exigirán los siguientes antecedentes :

- a) solicitud de permiso de propaganda y obra menor firmada por el dueño del aviso y por el profesional responsable de la obra;
- b) plano conteniendo detalles estructurales y las especificaciones de diseño firmado por el citado profesional. Este deberá incluir cálculos de resistencia y estabilidad, tratándose de avisos que por sus características, ubicación o peso, así lo requieran;
- c) carta de garantía técnica de un profesional autorizado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas, responsable de la instalación eléctrica e iluminación del aviso, en el caso de propaganda luminosa, iluminada o proyectada, y
- d) autorización escrita del propietario del edificio o de su administrador. En el caso de instalarse avisos sobre techos en edificios acogidos a la ley 6.071, sobre propiedad horizontal, deberá contarse con la autorización de o lo menos los 3/4 de los copropietarios del inmueble afectado, salvo que el reglamento de copropiedad establezca otra cosa. En ningún caso, podrá limitarse por la colocación de avisos el acceso de helicópteros a las terrazas e infringir las normas sobre prevención de incendios, contempladas en los artículos 90 a 112 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, salvo que a juicio del Director de Obras Municipales, se realicen las modificaciones estructurales necesarias que así lo permitan. Del mismo modo, en el caso de la colocación de avisos de publicidad y de pre-avancios, cuando no exista correspondencia entre el lugar de colocación y la actividad que allí se desarrolla o cuando el aviso no se emplace frente al local del avisador, se deberá contar con la autorización notarial del propietario del inmueble, o de la administración del edificio en su caso, el cual dichas colocaciones se enfrenten.

Artículo 90.- El plazo para la instalación de un aviso se regirá conforme a lo señalado en el artículo 35 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Artículo 50.- Las formas propagandísticas o publicitarias se clasifican en :

a) adosadas: aquellas cuya estructura está sobrepuesta a los muros - de las fachadas, kiosco o vidrieras.

Su espesor no podrá exceder de 30 centímetros, considerando en esta medida las instalaciones eléctricas de base, las cuales deberán quedar incorporadas en dicho espesor, y no podrán ubicarse a menos de 2,50 metros de altura, medidos desde el plano de la acera adyacente;

b) sobresalientes o colgantes: aquellas que se colocan en forma perpendicular a la fachada del edificio;

c) marquesinas: son aquellos cuerpos sobresalientes a partir de una altura de 3 metros que no podrán exceder de 1/10 del ancho de la calle, ni del plano de la línea de la acera.

d) sobre techos: aquellos que se ubican en techos o azoteas;

e) postes: todo aviso situado en un pilar o elemento similar, en el cual va pintado, colocado en bandera, sobrepuesto de una manera - fija o giratoria o bien, dispuesto en forma colgante o suspendido;

f) torres: elementos tridimensionales de altura que soportan avisos de grandes dimensiones y diseños singulares, destinados a ser observados desde largas distancias, generalmente despejadas de edificaciones y de otras formas propagandísticas o publicitarias, y

g) murales: aquellos avisos unitarios que cubren el paño de muros medianeros.

Podrán ser luminosos o pintados, iluminados indirectamente y deberán ser de nivel estético tanto en sus expresiones diurnas, como nocturnas.

Artículo 60.- Los profesionales autorizados serán los que especificarán y diseñarán las características técnicas de los avisos, adecuadas a su forma de expresión, emplazamiento, estructuración y materialización.

Todos los diseños de las formas propagandísticas o publicitarias reglamentadas por la presente ordenanza, deberán cumplir con las normas chilenas relativas a la seguridad, resistencia y estabilidad de las mismas, considerando tales como asismicidad, reacción al viento, comportamiento de materiales y sistemas eléctricos, entre otras.

Artículo 70.- Para los efectos del emplazamiento de la propaganda en el territorio comunal, se considerarán las siguientes áreas :

a) de propaganda prohibida (APP);

b) de propaganda limitada (APL), y

a) se entenderá por área de propaganda prohibida (APP):

1. Los sitios, inmuebles o sectores urbanos declarados monumentos nacionales, históricos o públicos y zonas típicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2. Parques, plazas y áreas verdes de uso público que no contemplan comercio autorizado en su interior; los árboles situados en espacios de uso público, y los bandejones centrales de calles, avenidas y carreteras.

REPÚBLICA DE CHILE

I. MUNICIPALIDAD DE ARICA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

FECHA: 07 MAR 1991

Nº 0659 FOLIO 215-3

FIRMA

ARICA,

07 MAR 1991

DECRETO No. 288 /91

VISTOS:

La necesidad de reglamentar la instalación de letreros de propaganda comercial hacia los bienes nacionales de uso público de la Comuna de Arica; Decretos Alcaldicios No. 82 del 18 de Febrero de 1981, No. 360 del 29 de Junio de 1983 y No. 60 del 20 de Febrero de 1985; Oficio Ord. No. 1477, de fecha 01 de Octubre de 1990 de la Dirección de Obras; y las facultades que me confiere la Ley No. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades";

DECRETO:

APRUEBASE la siguiente Ordenanza sobre propaganda y publicidad en la Comuna:

Artículo 1º.- La presente Ordenanza regirá la realización de toda propaganda y publicidad gráfico-luminosa, iluminada, proyectada y reflectante, ornamental, comercial o de cualquier otro tipo, que se realice hacia los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregados al uso público, como la que se fija en el exterior de los edificios, en estructuras, en vehículos, en aeronaves y globos aerostáticos o en cualquier otra forma apropiada a su naturaleza o por alguno de los medios contemplados en la Ley de rentas municipales.

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por aviso o forma propagandística o publicitaria toda leyenda, letrero o inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura o adorno decorativo, orla, imagen o efecto luminoso o mecánico, que pueda ser percibido en o desde el espacio público, destinada a informar o atraer la atención pública, realizada o no con fines comerciales.

Artículo 3º.- Las formas propagandísticas o publicitarias requerirán permiso municipal, deberán ser controladas permanentemente y estarán afectas a los pagos contemplados en la normativa sobre derechos y rentas municipales, salvo aquellas que promuevan campañas de bien común.

Artículo 4º.- Las formas propagandísticas o publicitarias a que se refiere el artículo anterior, en sus estructuras, soportes e instalaciones se conceptuarán como obras menores para los efectos previstos en la ordenanza general de construcciones y urbanización y requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales.

En ningún caso podrán ellas afectar las condiciones estructurales, funcionales y estéticas de los edificios a los cuales se adosen, pendan o sobre los que se sitúen, debiendo guardar armonía o ajustarse al estilo arquitectónico de los mismos. Del mismo modo no podrán comprometer la seguridad, habitabilidad y la comodidad de los usuarios de los edificios, ni podrán cubrir las puertas y ventanas (vanos).

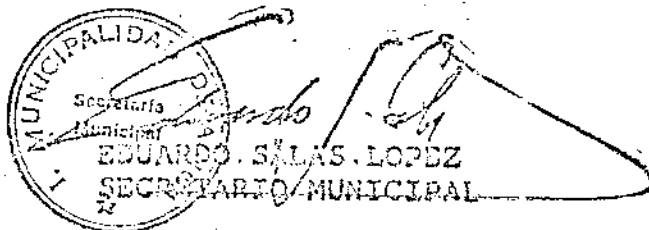
TENDRAN presente este decreto Contraloría Municipal, Dirección de Obras que otorgará los permisos respectivos, de Administración y Finanzas que calculará y cobrará los derechos de pro paganda y ocupación bien de uso público, de Tránsito y Transporte Público que informará y determinará la ubicación definitiva, de Turismo que determinará la inscripción en los letreros, Inspecciones que velará por la mantención de ellos y pago de los derechos, y Carabineros de Chile.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE

(FDO) HERNÁN A. LAGOS ZUÑIGA, ALCALDE DE ARICA Y EDUARDO SALAS LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines procedentes.

Saluda a Ud.,



HLZ/ESL/BCC/EHR/rfa.

Distribución :

- D.O.M.
- Contraloría Municipal
- Direcc. de Finanzas
- Inspecciones
- Direcc. de Turismo
- Direcc. de Tránsito
- Secretaría
- Asesoría Jurídica
- Carabineros de Chile

Sobre la línea de techumbre, la envoltura retorna al plano vertical paralelo descrito en la letra precedente, la que en ningún caso podrá exceder las tensiones indicadas en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanizaciones (gráficas 2 y 3).

La envoltura deberá ser permanentemente respetada, incluso cuando los edificios colindantes no tengan el mismo plano de fachada, y

c) En la propaganda y publicidad ubicada en postes, el elemento soportante se emplazará dentro de la franja de 1 metro adyacente y paralelo a la calzada, considerando de modo preferente la línea de peatonización, y la saliente máxima de los avisos no podrá sobrepasar el plano vertical del borde de la acera a igual distancia en todo su contorno.

La envoltura estará constituida por el borde inferior de todo aviso, el que deberá situarse sobre 4,50 metros de altura, medido desde el plano de la acera inmediata, y por un plano imaginario superior ubicado a 9 metros de altura medido en la misma forma (gráfica 4).

Por su parte, la envoltura de todo aviso ubicada en torres se regirá por patrones similares a los descritos para los avisos colocados en postes, siendo esta vez las alturas mínima y máxima de 12 y 24 metros respectivamente y dentro de un contorno de radio máximo de 3 metros.

En todo caso la propaganda ubicada en postes, no podrá ubicarse en vías de menos de 25 metros de ancho y la ubicada en torres, en vías de menos de 40 metros de ancho, considerando para ello las líneas oficiales de edificación.

Artículo 22.- La Municipalidad a través de los Inspectores Municipales y Comisionados de Chile deberán denunciar las infracciones a la presente ordenanza, al Juzgado de Policía Local respectivo.

Artículo 23.- Las infracciones a la presente ordenanza, podrán ser sancionadas por los Jueces de Policía Local con multas de una a diez unidades tributarias mensuales.

Artículos transitorios :

Artículo 1.- Los propietarios de formas propagandísticas o publicitarias con autorización municipal, deberán regularizar su situación solicitando al correspondiente permiso de conformidad a la presente ordenanza y pagar los derechos municipales que procedan, desde la fecha en que se encuentre instalada el aviso.

Artículo 2.- La propaganda o publicidad definitiva o transitoria instalada con autorización municipal a la fecha de entrar en vigencia esta ordenanza, que contravenga sus disposiciones, se mantendrá en las mismas condiciones en que fue autorizada por el plazo de dos años, mientras su propietario esté al día en el pago de los derechos municipales que correspondan, pero caducará el respectivo permiso, al date incumplirse en mora o vencido el plazo señalado.

Las formas publicitarias retiradas por la Municipalidad podrán ser recuperadas por sus propietarios, previo pago de la multa correspondiente y del costo por el servicio del retiro, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha en que aquél se efectúa.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la Municipalidad podrá disponer de las formas publicitarias en la forma señalada por el D.L. 3.063, de 1979 sobre rentas municipales.

Artículo 17.- En las obras en construcción, sólo se podrán colocar avisos sin pago de derechos que se refieran a los nombres de arquitectos, constructores, ingenieros, proveedores y contratistas generales de la obra.

Artículo 18.- Será obligación de todo propietario o usuario de un letrero de propaganda, mantener al día el pago de los derechos que correspondan. En los establecimientos comerciales deberá mantenerse en un lugar visible al público, el comprobante del último pago de tal derecho.

Artículo 19.- Todo aviso luminoso, iluminado, o proyectado que se instale a menos de 20 metros de un cruce de vías, medidos desde la línea de edificación, debe ser de luz azulada, y siempre que no contravenga las normas del tránsito.

Los avisos luminosos instalados sobre postes irán con acrílico traslucido y consultarán dos franjas adicionales, en su parte baja y adyacente, de todo el largo del letrero. La primera, de superficie equivalente al 10% de él, tendrá una inscripción que determinará la Dirección de Turismo y que además dirá I. Municipalidad de Arica y el año de instalación; la segunda, de superficie equivalente al 20% del letrero, no llevará inscripción alguna.

Los letreros serán con letras reflectantes y/o fosforescentes, conforme a normas de tránsito y llevarán un sistema de fijación lateral. La cara posterior, de ellos podrá ser utilizada por la I. Municipalidad para campañas de bien común.

Artículo 20.- El Alcalde podrá autorizar la realización en la vía pública de propaganda ambulante con altoparlantes en vehículos, o a pie mediante el reparto de volantes, o por otros medios, los que deberán cumplir las normas referentes a ruidos molestos y asoc.

Artículo 21.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por envoltentes, el espacio en el cual deben enmarcarse las distintas formas de propaganda y publicidad.

Las envoltentes, serán las siguientes :

- a) Se permitirán los avisos inscritos dentro de un plano vertical y paralelo a la fachada, dispuesto a 30 cms. de ella, considerando en esta medida a las instalaciones eléctricas de base, las cuales deberán quedar incorporadas en dicho espacio. El plano se desarrollará a partir de una altura mínima uniforme de 2,5 mts. medidos desde la acera adyacente, hasta alcanzar la altura del límite inferior del vano del segundo piso o su equivalente (gráfico 1);
- b) Se permitirán los avisos inscritos dentro de un plano inclinado a 30° del plano vertical imaginario situado a 30 cms. de la fachada a partir de una altura mínima de 3.00 mts., medidos desde la acera adyacente, hasta el plano paralelo a la fachada principal dispuesto a una distancia no superior a un décimo del ancho de la vía a que enfrenta, medido entre líneas oficiales de edificación. Este no puede exceder del plano vertical imaginario situado a 75 cms. de distancia de la acera adyacente.

Artículo 10.- Una vez instalado el aviso, el profesional responsable del mismo solicitará por escrito a la Municipalidad el certificado de recepción final, - trámite que se efectuará en un plazo de 6 días hábiles, otorgando el permiso definitivo que corresponda, previo pago de los derechos municipales de propaganda de acuerdo a la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 11.- Los avisos no podrán interferir en su funcionamiento, la correcta recepción de televisores, radios o elementos similares de utilidad pública situados en el entorno, circunstancias que deberá ser cautelada por el profesional responsable de la instalación eléctrica.

Del mismo modo, se prohíbe colocar o mantener cualquier - equipo o sistema que sea capaz de dispositivos de control de tránsito o que lo oculten, como señales, que obstruyan el alumbrado público.

Todas las formas propagandísticas o publicitarias situadas a menos de 10 metros de las fachadas con venos de los edificios que contengan viviendas, están prohibidas, con excepción de aquellos casos autorizados y controlados por la Dirección de Obras Municipales, los cuales deberán someterse a una regulación de sus tiempos de funcionamiento y a una neutralización de sus efectos luminosos, sobre los espacios residenciales habituales del entorno.

Artículo 12.- El permiso concedido para la instalación de un aviso implica la autorización de ocupación de la vía pública durante el plazo necesario para efectuar - los trabajos, previo pago de los derechos correspondientes, así como las facilidades para ejecutar las tareas de conservación del mismo.

Artículo 13.- Las autorizaciones transitorias de instalación de formas publicitarias, tales como afiches, carteleros o telones, serán otorgadas en forma calificadas. Estas autorizaciones tendrán un plazo máximo de vigencia de hasta 30 días.

Artículo 14.- El cambio de ubicación de un aviso o la alteración de su estructura o diseño publicitario, requerirá de un nuevo permiso.

Artículo 15.- La conservación y mantenimiento del aviso corresponderá al propietario, siendo de su cargo los trabajos necesarios para ello.

En caso de daños a terceros, ellos serán de responsabilidad del propietario del aviso o firma publicitaria.

El retiro de cualquier aviso debe comunicarse a la Municipalidad. Mientras ello no ocurre, el aviso retirado se considerará existente para todos los efectos de la presente ordenanza.

En las operaciones de retiro de un aviso, la Municipalidad concederá facilidades para la ocupación de la vía pública durante el plazo necesario para efectuarlos.

Artículo 16.- La Municipalidad a través de la Dirección de Agua y Drenaje procederá al inmediato retiro de la propaganda efectuada en contravención a las disposiciones, o que constituyan un riesgo para la población, higienizando su custodia.

Para este efecto, los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile deberán dar cuenta a la Municipalidad de todo hecho comprobado que contravenga lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de efectuar la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

3. Toda instalación de servicios de urbanización, tales como las de alumbrado público, teléfonos, agua potable, alcantarillado, grifos y buzones del servicio de correo.
4. Toda señalización vial y ferroviaria relativa al tránsito y transporte en general, incluyendo las estructuras de cobijo y protección de las paradas de la locomoción colectiva, salvo que su diseño contemple espacios expresamente destinados a propaganda.
5. Pendientes de carreteras, muros de canalización de ríos, defensas, puentes y estructuras de puentes.
6. Edificios dedicados al culto religioso y todos aquellos en que se ejerzan actividades de interés público que no cuenten con consentimiento particular debidamente autorizado, salvo aquellas avisas que anuncian el funcionamiento de estos servicios.
7. Cementerios, desde las afueras de las calles colindantes.
8. Fajas próximas a las conductoras eléctricas de bajo y alta tensión, definidas por SER.
9. La zona de 20 mts. comprendida en todas las cruces de vías por cada vía.
10. Sobre veredas, poco de peatonaje u otro que entorpezca el tránsito de los mismos y en las fachadas de Edificios Públicos y Privados.
- a) Se entenderá por áreas de propaganda limitada (APL), aquella en la que toda forma de publicidad se encuentre sometida a regulaciones particulares en materia de estructura, emplazamiento, envoltorio, altura, diseño, color, mantención y movimiento.

Artículo 80.- Para la aprobación de las diversas formas de propaganda y publicidad se exigirá los siguientes antecedentes:

- a) solicitud de permiso de propaganda y obra menor firmada por el dueño del aviso y por el profesional responsable de la obra;
- b) plano conteniendo detalles estructurales y las especificaciones de diseño firmada por el citado profesional. Este deberá incluir cálculos de resistencia y estabilidad, trayectorias de avisas que por sus características, ubicación o peso, así lo requieran;
- c) carta de garantía técnica de un profesional autorizado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas, responsable de la instalación eléctrica e iluminación del aviso, en el caso de propaganda luminosa, iluminada o proyectada, y
- d) autorización escrita del propietario del edificio o de su administrador. En el caso de instalaciones sobre techos en edificios acogidos a la Ley 6.571, sobre propiedad horizontal, deberá contarse con la autorización de la ley 3/4 de las copropietarias del inmueble afectado, salvo que el Reglamento de Copropiedad establezca otro caso. En ningún caso, podrá limitarse por la colocación de avisas el acceso de helicópteros a los techos e infringir las normas sobre prevención de incendios, contempladas en los artículos 90 a 112 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, salvo que a juicio del Director de Obras Municipales, se realicen las modificaciones estructurales necesarias que así lo permitan. Del mismo modo, en el caso de la colocación de avisas de publicidad y de propaganda, cuando no exista correspondencia entre el lugar de colocación y la actividad que allí se desarrolla o cuando el aviso no se emplaza frente al local del aviso, se deberá contar con la autorización notarial del propietario del inmueble, o de la administración del edificio en su caso, al cual dichas colocaciones se refieren.

Artículo 90.- El plano para la instalación de un aviso se registrará conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Artículo 59.- Las formas propagandísticas o publicitarias se clasifican en :

a) adosadas: aquellas cuya estructura está sobrepuesta a los muros - de las fachadas, kiosco o vidrieras.

Su espesor no podrá exceder de 30 centímetros, considerando en esta medida las instalaciones eléctricas de base, las cuales deberán quedar incorporadas en dicho espesor, y no podrán ubicarse a menos de 2,50 metros de altura, medidos desde el plano de la acera adyacente;

b) sobresalientes o colgantes: aquellas que se colocan en forma perpendicular a la fachada del edificio;

c) marquesinas: son aquellos cuerpos sobresalientes a partir de una altura de 3 metros que no podrán exceder de 1/10 del ancho de la calle, ni del plano de la línea de la acera.

d) sobre techos: aquellos que se ubican en techos o azoteas;

e) postes: todo aviso situado en un pilar o elemento similar, en el cual va pintado, colocado en bandera, sobrepuesto de una manera - fija o giratoria o bien, dispuesto en forma colgante o suspendido;

f) torres: elementos tridimensionales de altura que soportan avisos de grandes dimensiones y diseños singulares, destinados a ser observados desde largas distancias, generalmente despojados de edificaciones y de otras formas propagandísticas o publicitarias, y

g) murales: aquellos avisos unitarios que cubren el paño de muros madianeros.

Podrán ser luminosos o pintados, iluminados indirectamente y deberán ser de nivel estético tanto en sus expresiones diurnas, como nocturnas.

Artículo 60.- Los profesionales autorizados serán los que especificarán y diseñarán las características técnicas de los avisos, adecuadas a su forma de expresión, emplazamiento, estructuración y materialización.

Todos los diseños de las formas propagandísticas o publicitarias reglamentadas por la presente ordenanza, deberán cumplir con las normas chilenas relativas a la seguridad, resistencia y estabilidad de las mismas, considerando tales como sismicidad, reacción al viento, comportamiento de materiales y sistemas eléctricos, entre otras.

Artículo 72.- Para los efectos del emplazamiento de la propaganda en el territorio comunal, se considerarán las siguientes áreas :

a) de propaganda prohibida (APP);

b) de propaganda limitada (APL); y

a) se entenderá por áreas de propaganda prohibida (APP):

1. Los sitios, inmuebles o sectores urbanos declarados monumentos nacionales, históricos o públicos y zonas típicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2. Parques, plazas y áreas verdes de uso público que no contemplen comercio autorizado en su interior; los árboles situados en espacios de uso público, y los bandejones centrales de calles, - avenidas y carreteras.